

CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 4-01-03924-9, regulada de conformidad con la Ley número 168-21, del 12 de agosto de 2021, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to.) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **SKETCHPROM, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-31-30960-7, con domicilio social y asiento principal en la calle Padre Paule número 55, sector ensanche Ozama, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente el señor **Windele Peguero Santana**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1310172-9, domiciliado y residente en la calle 6, residencial Villa Isabela III, número 100, sector Isabelita, en el municipio de Santo Domingo Este, provincia, ocasionalmente es esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Primera Resolución del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), sociedad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se denominarán **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de

ups

Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 4, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro proveedor del Estado. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

POR CUANTO: Que en fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la D.G.A. en la primera resolución del acta Número CCC-19-2022 se aprobó el requerimiento para la Contratación de Sellos de Importación, Exportación y Traspaso, bajo la modalidad de procedimiento de comparación de precios.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la D.G.A. el Comité de Compras y Contrataciones de la D.G.A.A aprobó el acta de inicio y autorizo los Términos de Referencia presentados para el proceso **DGAP-CCC-CP-2022-0031**, para la Contratación de Sellos de Importación, Exportación y Traspaso, bajo la modalidad de procedimiento de comparación de precios.

POR CUANTO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán suscribir contratos de bienes, obras y servicios, si no cuentan con el "Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer", emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

POR CUANTO: Que visto lo anterior, fue emitido el Certificado de Existencia de Fondos o reserva de la cuota compromiso No. SEP-2022-0588, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), a través del Sistema Integrado

SP

de Gestión Financiera (SIGEF), mediante el cual el Ministerio de Hacienda certifica que el Presupuesto General del Estado para el año dos mil veintidós (2022), dispone de balance de cuota para comprometer suficiente para la presente contratación.

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invitó a participar a personas naturales y jurídicas a participar y presentar sus ofertas en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **DGAP-CCC-CP-2022-0031**, que consiste en la **Adquisición de sellos de seguridad para contenedores.**

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se realizó el acto de apertura de las Ofertas Técnicas "Sobres A", y recepción de Ofertas Económicas "Sobres B" en donde depositaron los oferentes enunciados a continuación: i. **SPRINGDALE COMERCIAL, S.R.L.**; ii. **SKETCHPROM, S.R.L.**; y, iii. **ANLM SOLUTIONS, S.R.L.**; iv. **ADVANTAGE AP, S.R.L.**

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se realizó el acto de apertura de la Ofertas Económicas "Sobres B" en donde depositaron los oferentes enunciados a continuación: i. **SPRINGDALE COMERCIAL, S.R.L.**; ii. **SKETCHPROM, S.R.L.**; y, iii. **ANLM SOLUTIONS, S.R.L.**; iv. **ADVANTAGE AP, S.R.L.**

POR CUANTO: Que, una vez agotado las evaluaciones técnicas y económicas, así como emitir los actos administrativos correspondiente y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes, se procedió a elegir la propuesta presentada por la entidad **SKETCHPROM, S.R.L.**, por haber sido la más conveniente para los intereses institucionales y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades incluidos en el pliego de condiciones específicas.

POR CUANTO: Que, en ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-40/2022, de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a la razón comercial **SKETCHPROM, S.R.L.**, para la Contratación de Sellos de Importación, Exportación y Traspaso.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en virtud del oficio D/C 755-10-22, la Encargada del Departamento de Compras y Aprovisionamiento solicito a la Consultoría

wps

Jurídica, la formalización del Contrato a favor de la entidad **SKETCHPROM, S.R.L.**

POR CUANTO: LA PROVEEDORA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, que establece el reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, obras y Concesiones, por ser una sociedad MIPYMES.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**, han convenido y pactado las siguientes:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

La Proveedorora: Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.

ups




c) Propuesta de la sociedad comercial **SKETCHPROM, S.R.L.** que incluye el desglose presupuestario.

d) Garantía.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

El objeto del proceso es la contratación del "Adquisición de Sellos de Seguridad para Contenedores".

2.1. Requerimiento:

Ítem	Cantidad	Descripción	Especificación	Numeración	Imagen
1	70,000	Sello de Exportación	Color verde con 7 Dígitos (DGA-EXP0000000) cajas de 200/1	Desde 1,411,901 en adelante	
2	50,000	Sello de importación	Color amarillo con 7 dígitos (DGA-IMP0000000) cajas de 200/1	Desde 1,286,001 en adelante	
3	50,000	Sello de traspaso	Color azul con 7 Dígitos (DGA-TRA0000000) cajas de 200/1	Desde 806,001 en adelante	

wp

2.2. Especificaciones generales de los Sellos

Los Sellos de Seguridad contarán de dos (02) partes:

- Vástagos o pasador (parte macho)
- Casquillo o caja de bloqueo (parte hembra)

2.2.1. Forma y Dimensiones:

El perno o pasador, propiamente dicho, contara de un vástago cilíndrico recto, de superficie lisa, con diámetro no menor de 3/8 de pulgadas y longitud no menor de 2 3/4 pulgadas; un extremo con cabeza circular, perfil avellanado y otro extremo terminado, con dos ranuras perimetrales próximas, para impedir su manipulación.

La caja de bloqueo (parte hembra que recibe el vástago) será de forma cilíndrica, con un diámetro exterior de 3/4 de pulgadas, con agujero interior y anillo de acero insertado en su interior para el agarre del perno, cerrado por uno de sus extremos, con longitud de la caja de cierre adecuada, para permitir la inserción del anillo de acero y del vástago.

La caja de bloqueo debe dar vueltas libremente cuando el sello está cerrado, para indicar que el cierre es correcto, libre de manipulación.

A- Confección de Fabrica:

El **perno** debe ser de **acero certificado 1010**, laminado en caliente y estirado en frio y su superficie tratada con un baño de dicromato de zinc, en un lavado claro que lo deje con el color de la plata. La **caja de bloqueo** debe ser también de acero **certificado 1010**, laminado en caliente y estirado en frio. La terminación superficial de la caja de bloqueo será a base de una pintura epoxica aplicada electrostáticamente, con los colores distintivos de cada tipo de sello según su uso.

B- La resistencia

- Las pruebas de resistencia deben ajustarse a las **normas ISO/PAS17712**, relativas a sellos mecánicos para contenedores (presentar constancia).

ups

- El sello cuando esté cerrado debe soportar una fuerza de tracción no menor de 2,549 libras antes de abrir y para el doblado se requiere un momento (torque) para que produzca un solo doblado de 90 grados.

Observación Importante:

Los requerimientos "A" y "B" de estas especificaciones generales deberán ser debidamente certificados por los fabricantes.

2.2.2. Características específicas de los sellos

- A. Se confeccionarán tres (03) sellos típicos, diferenciados por el color e inscripciones en la caja de cierre, según el uso a que estarán destinados.
- B. Las inscripciones en la caja de bloqueo serán gravadas en el metal, a una profundidad de 0.20 milésimas de pulgadas, en bajo relieve y deberán tener las indicaciones siguientes:
- Color Amarillo: DGA-IMP/0000000 con siete Dígitos
 - Color Verde: DGA-EXP/0000000 con siete Dígitos
 - Color Azul: DGA-TRA/0000000 con siete Dígitos

2.2.3. Instrucciones de Empaque:

Los sellos deben tener un empaque que preserve el material y asegure un óptimo estado al momento del uso. Así mismo cada unidad de empaque deberá señalar la Numeración de los sellos incluidos dentro. Generalmente se empacan en cajas de 200 (doscientas) unidades, con un empaque interior de una o más decenas.

LA PROVEEDORA se compromete a que los sellos tendrán un empaque que preserve el material y asegure un óptimo estado al momento del uso. Así mismo, cada unidad de empaque deberá señalar la numeración de los sellos incluidos dentro. Generalmente se empacan en cajas de 200 (doscientas) unidades, con un empaque interior de una o más decenas.

LA PROVEEDORA entregará los sellos en el Almacén de Compras y Aprovisionamientos ubicado en el edificio sede D.G.A. ubicado en la avenida Abraham Lincoln número 1101, ensanches Serralles.

Las entregas a **LA ENTIDAD CONTRANTANTE** serán realizadas dentro del plazo presentado por **LA PROVEEDORA** que no debe exceder de tres (3) meses.

UPJ

LA PROVEEDORA es responsable de que los bienes cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas y establecida en los términos de referencias y en el presente contrato. Igualmente se compromete a que ante cualquier desperfecto de fabricación **LA PROVEEDORA** se compromete al reemplazo de estos sin que esto suponga un costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma total de **tres millones quinientos diez mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,510,500.00)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA** el monto contratado, mediante un único pago crédito a **treinta (30) días**, contra presentación de factura, verificada, aprobada y entrega de certificaciones a satisfacción de los bienes recibidos por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona del área de Almacén y Aprovisionamiento, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PROVEEDORA**, la

ups

información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PROVEEDORA** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PROVEEDORA**, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la

WPS

parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser

ups

necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identifiquen ni divulguen su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO: La Dirección General de Aduanas facilitará a **LA PROVEEDORA** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado. **LA PROVEEDORA** acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 11: DEL PERSONAL.

LA PROVEEDORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los bienes contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios que se especifican en la propuesta de **ADVANTAGE CARO ARTICULOS PROMOCIONALES, E.I.R.L.**, para **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.**

wps

ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA** hace formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) No. 2-2119-24190, emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **treinta y cinco mil ciento cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,105.00)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, por ser una sociedad MIPYMES.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 13: CONFLICTO DE INTERESES.

LA PROVEEDORA no se beneficiará de otros pagos. El único pago que recibirá **LA PROVEEDORA** es el previsto en el artículo 4, del presente contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance del servicio contratado. Por tanto, **LA PROVEEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PROVEEDORA** garantiza que su personal técnico tampoco recibirá remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PROVEEDORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD**

ups

CONTRATANTE. No obstante, **LA PROVEEDORA** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

ARTÍCULO 16: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado hasta el momento.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con tres (03) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

ups

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 19: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 21: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 22: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 23: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la

WPS

interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 24: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otros dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**.

**Dirección General de Aduanas
(DGA)**



Eduardo José Sanz Lovatón
La Entidad Contratante

SKETCH PROM, S.R.L.
SKETCH
— PROM —



Windele Peguero Santana
La Proveedorora

Yo, Dña. Carmen Reyes Vargas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 2285, **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón** y **Windele Peguero Santana** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**.



Notario público

